

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 17-02-22

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89006 00032	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YIDI YIHANDEY DIAZ OSPINA Y OTRO	Auto decreta retención vehículos y decreta medida.	16/02/2022		2
41001 2021 41 89006 00038	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 572.	16/02/2022		2
41001 2021 41 89006 00055	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS Y OTRO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	16/02/2022		1
41001 2021 41 89006 00129	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GERARDO MOTTA DIAZ	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	16/02/2022		1
41001 2021 41 89006 00184	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	MARIA TRINIDAD MUÑOZ DE GONZALEZ Y OTRO	Auto ordena comisión para secuestro.	16/02/2022		2
41001 2021 41 89006 00333	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MIRTTA MARIA DE SIMONE TAFUR	Auto termina proceso por Pago	16/02/2022		1
41001 2021 41 89006 00385	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	JOSE LUIS CALDEORN TORRES Y OTRO	Auto 440 CGP	16/02/2022		1
41001 2021 41 89006 00419	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	YEFERSON GOMEZ HINCAPIE Y OTROS	Auto de Trámite ordena notificar a través de correo electrónico.	16/02/2022		1
41001 2021 41 89006 00499	Ejecutivo Singular	LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA	OMAR ALEXANDER ROJAS TRUJILLO Y OTRA	Auto decreta retención vehículos y ordena citar acreedor prendario.	16/02/2022		2
41001 2021 41 89006 00730	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JAVIER BERRIO	Auto requiere Pagador.	16/02/2022		2
41001 2021 41 89006 00787	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	ANYA PATRICIA ANDRADE MURILLO	Auto termina proceso por Pago	16/02/2022		1
41001 2021 41 89006 00831	Verbal Sumario	KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS	DORIAN DANIEL DUSSAN DUSSAN	Auto admite demanda	16/02/2022		1
41001 2021 41 89006 00893	Ejecutivo Singular	JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO	ANDRES GIRALDO OCAMPO	Auto de Trámite Auto ordena notificar en nueva dirección.	16/02/2022		1
41001 2021 41 89006 00912	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE Y OTRA	Auto ordena emplazamiento	16/02/2022		1
41001 2021 41 89006 00923	Verbal Sumario	VIVIAN YAJEN BARRETO QUINTERO	DIVA HERNANDEZ ANAYA	Auto rechaza demanda	16/02/2022		1
41001 2021 41 89006 01012	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARIA LILIANA MOSQUERA SERNA	Auto de Trámite ordena tramitar nuevamente notificación.	16/02/2022		1
41001 2021 41 89006 01028	Monitorio	PABLO EMILIO ORTIZ NARVAEZ	WALKER MUÑOZ CALDERON	Auto inadmite demanda	16/02/2022		1
41001 2021 41 89006 01073	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	16/02/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2021 01101	Verbal Sumario	JOSE ANSELMO VARGAS VANEGAS	RODRIGO GAITAN CARVAJAL	Auto rechaza demanda	16/02/2022		1
41001 41 89006 2021 01114	Divisorios	JENNY PAOLA VILLEGAS PERDOMO	JOSE GREGORIO VANEGAS HERNANDEZ	Auto rechaza demanda	16/02/2022		1
41001 41 89006 2021 01118	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	EDERLEY SERRATO GUZMAN	Auto requiere parte actora aporte documentación legible. fecha real auto feb.14/22.	16/02/2022		1
41001 41 89006 2021 01119	Ejecutivo Singular	CRISTIAN FELIPE CARDOZO CAICEDO	MARIA EUGENIA QUIBANO CUELLAR	Auto Rechaza Demanda por Competencia	16/02/2022		1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17-02-22**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. “INFISER SAS.”  
Demandado: YIDI YIHANDEY DIAZ OSPINA y OTRO  
Radicado: 4100141890062021-00032-00

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Habiéndose registrado el embargo decretado sobre la motocicleta de placa FAT-39E ante el Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, se ordena la retención de la misma para efectos de llevar a cabo su secuestro. Líbrese el respectivo oficio a la autoridad competente.

De otra parte, se decreta el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga la demandada YIDI YIHANDEY DIAZ OSPINA como empleada de la entidad GENTE UTIL SA, de la ciudad de Bucaramanga, o del 35% de los dineros que por concepto de contrato de prestación de servicios reciba la referida demandada de dicha entidad, limitándose esta última medida a la suma de \$6.275.000,00. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLAÑA CERQUERA

jg



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ANTONIO MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ

Demandado: SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ

Radicado: 41001418900620210003800

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta **CARLOS MAURICIO GARCIA PICO** contra la aquí demandada **SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ** el Juzgado Octavo Civil Municipal, hoy Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado bajo el Nro. 2020-00150-00. Líbresela respectiva comunicación.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER SAS".  
Demandado: IVAN FELIPE PÉREZ HUELGAS y  
ARISTIDES PÉREZ LOZANO  
Radicado: 410014189006-2021-00055-00

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por los demandados IVAN FELIPE PÉREZ HUELGAS y ARISTIDES PÉREZ LOZANO, por intermedio de apoderado judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Se reconoce personería al abogado JOAN SEBASTIAN ROJAS ACOSTA, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR #2021-00055 FECHA 22-02-2021

ARISTIDES PEREZ LOZANO <perezlaris@gmail.com>

Vie 4/02/2022 10:14 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS <ifperez90@misena.edu.co>

CORDIAL SALUDO,

Por este medio, teniendo en cuenta los requerimientos y oportunidades de defensa presentamos, ante este Juzgado poder de apoderado y excepciones de mérito del proceso de referencia.

Atentamente

DEMANDADOS:

IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS

CC.:1.124.849.909 Mocoa

ARISTIDES PEREZ LOZANO

CC.: 14.225.216



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD  
MARIANA

CEDULA  
1124858758

NOMBRES:

JOAN SEBASTIAN

APELLIDOS:

ROJAS ACOSTA

FECHA DE GRADO  
27/08/2021

FECHA DE EXPEDICIÓN  
29/10/2021

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTÁ

TARJETA N°  
370379

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 106 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS

1204190020



JOAN SEBASTIAN ROJAS ACOSTA  
Abogado Titulado  
Universidad Mariana



Señor  
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
NEIVA-HUILA  
E. S. D.

REF: PODER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2021-00055

DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"

DEMANDADO: IVAN FELIPE PÉREZ HUEL GAS Y ARISTIDES PÉREZ LOZANO.

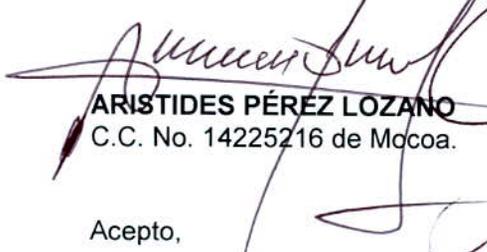
**IVAN FELIPE PÉREZ HUEL GAS Y ARISTIDES PÉREZ LOZANO**, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Mocoa, identificados como aparece al pie de nuestra firma, obrando en nombre propio, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **JOAN SEBASTIAN ROJAS ACOSTA**, mayor de edad y vecino de Mocoa, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1124858758**, y portador de la Tarjeta Profesional No. **370379** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, lidere todas las actuaciones procesales necesarias desde el inicio hasta llevar a su culminación en el proceso ejecutivo singular 2021-00055.

La Dr. queda facultad para contestar la demanda, conciliar, desistir, recibir, transigir, sustituir, reasumir, terminar el proceso, renunciar y las demás que la ley le otorgue.

Señor(a), sírvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De usted señor(a).

  
**IVAN FELIPE PÉREZ HUEL GAS**  
C.C. No. 1124849909 de Mocoa.

  
**ARISTIDES PÉREZ LOZANO**  
C.C. No. 14225216 de Mocoa.

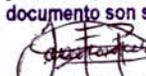
Acepto,



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

Mocoa, 04 FEB 2022

Ante el Notario Único del Círculo de Mocoa, compareció quien dijo llamarse Ivan Felipe Pérez Huelgas exhibió la C.C. No. 1124849909 de Mocoa y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto

  
FIRMA Y HUELLA DECLARANTE

Nota Esta diligencia notarial Se realiza a solicitud expresa Del interesado (a)



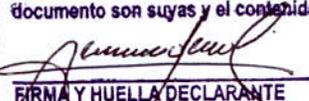
  
**JOAN SEBASTIAN ROJAS ACOSTA**  
CC No. 1124858758  
Tarjeta Profesional No. 370379 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

Mocoa, 04 FEB 2022

Ante el Notario Único del Círculo de Mocoa, compareció quien dijo llamarse Aristides Pérez Lozano exhibió la C.C. No. 14225216 de Itaque y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto

  
FIRMA Y HUELLA DECLARANTE

Nota Esta diligencia notarial Se realiza a solicitud expresa Del interesado (a)



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
PROFESIONAL DEL DERECHO**

Mocoa, 04 FEB 2022

Ante el Notario Único del Circuito de Mocoa, compareció quien dijo llamarse Juan Sebastian Rojas Acosta, exhibió C.C. No. 1124888758 de \_\_\_\_\_ Tarjeta Profesional No. 570377 del Esq. y declaró que el presente documento dirigido a Quez Sesto de Pequeña Causas, es cierto y la firma que aparece es suya.

Juan Sebastian Rojas A.  
FIRMA DECLARANTE

Nota Esta diligencia notarial  
Se realiza a solicitud expresa  
Del interesado (a)



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



JOAN SEBASTIAN ROJAS ACOSTA

Abogado Titulado  
Universidad Mariana

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" V/S IVAN FELIPE PÉREZ HUELGAS Y ARISTIDES PÉREZ LOZANO.

Nº. RADICADO PROCESO: 2021-00055

Respetado Doctor(a):

JOAN SEBASTIAN ROJAS ACOSTA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los señores IVAN FELIPE PEREZ HUELGA Y ARISTIDES PEREZ LOZANO, persona mayor de edad y domiciliado en Mocoa, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

## 2. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

**AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto, los señores IVAN FELIPE PÉREZ HUELGAS Y ARISTIDES PÉREZ LOZANO sí firmaron el pagaré 2071, el cual fue firmado el 07 de septiembre de 2017, tal cual consta en el documento y la fecha final de pago es el 08 de septiembre de 2019 y no el 18 de enero de 2021.

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, ya que en efecto la obligación se encuentra vencida, pero hasta el momento no se ha requerido por parte del INFISER a los demandados, para que se haga algún acuerdo de pago o se realice el pago vencido. Que se pruebe.

**AL TERCERO:** No es cierto.

**AL CUARTO:** No me consta, que se pruebe.

## 3. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

**A LA PRIMERA:** Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por la demandada en capital suma **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.625.205.00)** y lo prestado en mutuo por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER SAS" es la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.595.000.00)**.

**A LA SEGUNDA:** no se condene en costas a mis prohijados.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Me permito presentar las excepciones de mérito con las cuales pretendo desestimar las pretensiones de la demandante así:

### INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS LEGALES DEL TÍTULO VALOR (PAGARÉ)

- Los señores IVAN FELIPE PÉREZ HUELGAS Y ARISTIDES PÉREZ LOZANO, firmaron el pagaré 2071 en blanco y la respectiva carta de instrucción el 07 de septiembre de 2017, tal cual consta en el documento, y que es como resultado de un crédito adquirido por la compra de una motocicleta.

La fecha final de pago es el 08 de septiembre de 2019 y no el 18 de enero de 2021 como lo menciona la demandante y lo diligenciaron en el pagaré, pues la firma del pagaré obedece a un negocio jurídico que realizaron las partes, consistente en el préstamo de una suma de dinero determinada que sería



JOAN SEBASTIAN ROJAS ACOSTA

Abogado Titulado  
Universidad Mariana

pagado a plazo en 24 cuotas contadas a partir del 8 de octubre de 2017 hasta el 09 de septiembre de 2019, de lo cual se generó una tabla de amortización en la que consta el capital prestado, los intereses cobrados y la programación de los respectivos pagos.

Ahora bien, el título valor no contiene de manera clara expresa y exigible la forma de vencimiento, se puede ver que el pagaré, en los apartes donde debe ir esta mención, se encuentra en blanco. Dejando a la imaginación, la manera en que se pactó el pago del dinero, pues la demandante nunca menciona que dicho pagaré era el resultado de un negocio jurídico celebrado con condiciones claras, las cuales mis clientes asumieron de buena fe.

Ahora bien, el Código de Comercio menciona en su "ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. (Subrayado fuera de texto)

Es así como vemos que la carta de instrucción firmada por mis mandantes habla de la autorización del diligenciamiento de pagaré 2071, siempre y cuando se relacione al crédito adquirido y los soportes contables previamente autorizados que se refieran a cualquier concepto inherente a dicha operación de crédito. Siendo para el caso uno de los soportes, la tan mentada tabla de amortización, documento este que no presenté como prueba a su despacho.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

El pagaré 2071 se firmó por un crédito por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.595.000.00) y no por el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/TE (\$5.625.205.00) como asegura el demandante.

Que además según la tabla de amortización se cobraría una tasa de interés corriente vencido del 32.01 % nominal anual y del 37,150% efectivo anual.

Sin embargo, mis clientes realizaron 5 pagos, el primero de ellos desde el 08 de octubre de 2017 hasta el 08 de febrero de 2018, los cuales fueron abonados a capital e intereses por un valor total de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTAY SIETE (\$1.147.677.00), adeudando para la fecha DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$2.866.111. 00), sin embargo, desde el 08 de marzo de 2018 se sustrajeron de cumplir con su obligación, y a partir de esa fecha se deben generar a su cargo los intereses moratorios por cada una de las cuotas incumplidas de acuerdo a los plazos conferidos.

Finalmente y no menos importante debe informar que si es cierto que mis porhijados fueron notificados de alguna acción legal prejudicial que se adelantara con el fin de llegar a una negociación previa, se advierte que en los documentos allegados se encontró errores en el correo electrónico perteneciente a Ivan Felipe Pérez, correspondiéndole [ifperez90@misena.edu.co](mailto:ifperez90@misena.edu.co) como aparece en formato de solicitud de crédito y no [ivperez90@misena.edu.co](mailto:ivperez90@misena.edu.co) como aparece en la dirección de notificación de la demanda y en igual sentido el abonado celular del Señor Aristides Pérez Lozano es el 3212404742 diligenciado en el formato de solicitud de crédito y no 3212400474, como aparece en la tabla de amortización, errores estos que considero garrafales y pudieron permitir tal vez llegar a estas instancias, puesto que mis prohijados me ha manifestado su interés por solucionar el inconveniente en el menor tiempo posible y de haber tenido algún tipo de comunicación con la entidad, ya se hubiese realizado el respectivo pago.



**JOAN SEBASTIAN ROJAS ACOSTA**

Abogado Titulado  
Universidad Mariana

---

#### **PETICIONES**

1. Como consecuencia de la anterior, solicitar la liquidación de lo adeudado, para proceder a realizar el pago real de lo adeudado.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
3. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

#### **PRUEBAS**

**Le solicito señor Juez, tenga como pruebas**

- Tabla de amortización del 8 de septiembre de 2017. (Proyección de pagos)
- Tabla de amortización (informe del estado de cuenta)
- Los documentos entregados por la demandante.

#### **NOTIFICACIONES**

- El demandante: Las recibirá en la dirección aportada por ella en la demanda.
- Los demandados: En el correo electrónico [perezlaris@gmail.com](mailto:perezlaris@gmail.com)
- Al suscrito: Al correo [sebastianrojas216@gmail.com](mailto:sebastianrojas216@gmail.com)

Sin otro particular,

  
**JOAN SEBASTIAN ROJAS ACOSTA**  
**CC N°. 1124858758**  
**TP N° 370379**

RECIBIMOS DE : PEREZ LOZANO ARISTIDES	NIT	14,225,216	Cta :1105050500	FECHA :2017/09/04
DIRECCION : CALLE 13 # 11-24		OBRAERO	VENDEDOR : 36	C.Costo : 0004-001
CIUDAD : MOCOA-PUTUMAYO				

LA SUMA DE : UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

1,200,000.00

Por Concepto de :

Valor

2805050300-0004-001 ANTICIPOS CLIENTES MOCOA

14,225,216

1,200,000.00

Neto :

1,200,000.00

ANTICIPO COMPRA MOTOCICLETA AK 125 TT COLOR NEGRO  
CREDITO SUFI EN ESTUDIO

*Cris D.*

Elaboro

Firma y Sello

INVERSIONES MEGAMOTOR S.A.S.

**INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS**

**INFISER SAS**

**900.782.966-9**

**PROYECCIÓN DE PAGOS**

Credito	1831	Moto Inv. Megamotor Mocoa	Fecha entrega	08 sep. 2017
Cuenta	1124849909	Mocoa	Comprobante	P3-1254
Nombre	1124849909 - IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS		Interes cte.	Interés Vencido
Dirección	VERDA CAMPUCAVA VEREDA CAMPUCAVA			32.01 % nominal anual
Telefono	3192500721			0.00 % efectivo anual
Monto	\$ 3.595.000		Seguro cte.	0.00 % anual
Valor cuota	\$ 222.600	Cuota Fija Pago Personal	Plazo	24 cuotas

Codeudores: 14225216 - ARISTIDES PEREZ LOZANO CALLE 13 No 11-24 OBRERO (3212400474)

No.	Vencimiento	Capital	Interes	Seguro	Vlr. Adicional	Valor Cuota	Saldo
0	08/09/2017	0	0	0	0	0	3.595.000
1	08/10/2017	107.864	98.524	16.212	0	222.600	3.487.136
2	08/11/2017	110.820	95.568	16.212	0	222.600	3.376.316
3	08/12/2017	113.857	92.531	16.212	0	222.600	3.262.459
4	08/01/2018	116.977	89.411	16.212	0	222.600	3.145.482
5	08/02/2018	120.183	86.205	16.212	0	222.600	3.025.299
6	08/03/2018	123.477	82.911	16.212	0	222.600	2.901.822
7	08/04/2018	126.861	79.527	16.212	0	222.600	2.774.961
8	08/05/2018	130.338	76.050	16.212	0	222.600	2.644.623
9	08/06/2018	133.910	72.478	16.212	0	222.600	2.510.713
10	08/07/2018	137.580	68.808	16.212	0	222.600	2.373.133
11	08/08/2018	141.350	65.038	16.212	0	222.600	2.231.783
12	08/09/2018	145.224	61.164	16.212	0	222.600	2.086.559
13	08/10/2018	149.204	57.184	16.212	0	222.600	1.937.355
14	08/11/2018	153.293	53.095	16.212	0	222.600	1.784.062
15	08/12/2018	157.494	48.894	16.212	0	222.600	1.626.568
16	08/01/2019	161.810	44.578	16.212	0	222.600	1.464.758
17	08/02/2019	166.245	40.143	16.212	0	222.600	1.298.513
18	08/03/2019	170.801	35.587	16.212	0	222.600	1.127.712
19	08/04/2019	175.482	30.906	16.212	0	222.600	952.230
20	08/05/2019	180.291	26.097	16.212	0	222.600	771.939
21	08/06/2019	185.232	21.156	16.212	0	222.600	586.707
22	08/07/2019	190.309	16.079	16.212	0	222.600	396.398
23	08/08/2019	195.525	10.863	16.212	0	222.600	200.873
24	08/09/2019	200.873	5.515	16.212	0	222.600	0
		3.595.000	1.358.312	389.088	0	5.342.400	

\_\_\_\_\_  
FIRMA ASOCIADO

**INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS  
INFISER SAS**

**INFORME DEL ESTADO DE CUENTA**

**Crédito** 1831 Moto Inv. Megamotor Mocoa  
**Cuenta** 1124849909 Mocoa  
**Nombre** 1124849909 - IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS  
**Dirección** VERDA CAMPUCAVA VEREDA CAMPUCAVA  
**Teléfono** 3192500721  
**Monto** \$ 3.595.000  
**Valor cuota** \$ 222.600 Cuota Fija Pago Personal Mensuales

**Fecha entrega** 08 sep. 2017  
**Comprobante** P3-1254  
**Interes cte.** Interés Vencido  
 32,01 % nominal anual  
 37,150 % efectivo anual  
**Seguro cte.** 0,00 % anual  
**Plazo** 24 cuotas

**Datos de los codeudores:** 14225216 - ARISTIDES PEREZ LOZANO CALLE 13 No 11-24 OBRERO (3212400474)

No.	Vencimto	Capital	Interés	Seguro	Mora	Vlr Extra	Vlr Pagado	Fecha Pago	Documto	Saldo
0	08/09/2017	0	0	0	0	0	0	08/09/2017		3.595.000
1	08/10/2017	115.264	98.524	16.212	0	0	230.000	07/10/2017	R3-3166	3.479.736
2	08/11/2017	128.345	95.365	16.212	78	0	240.000	09/11/2017	R3-3301	3.351.391
3	08/12/2017	121.860	91.848	16.212	80	0	230.000	09/12/2017	R3-3420	3.229.531
4	08/01/2018	117.880	88.508	16.212	2.477	0	225.077	08/02/2018	R3-3671	3.111.651
5	08/02/2018	121.110	85.278	16.212	0	0	222.600	08/02/2018	R3-3671	2.990.541
6	08/03/2018	124.430	81.958	16.212	0	0	0			2.866.111
7	08/04/2018	127.840	78.548	16.212	0	0	0			2.738.271
8	08/05/2018	131.343	75.045	16.212	0	0	0			2.606.928
9	08/06/2018	134.943	71.445	16.212	0	0	0			2.471.985
10	08/07/2018	138.641	67.747	16.212	0	0	0			2.333.344
11	08/08/2018	142.441	63.947	16.212	0	0	0			2.190.903
12	08/09/2018	146.344	60.044	16.212	0	0	0			2.044.559
13	08/10/2018	150.355	56.033	16.212	0	0	0			1.894.204
14	08/11/2018	154.476	51.912	16.212	0	0	0			1.739.728
15	08/12/2018	158.709	47.679	16.212	0	0	0			1.581.019
16	08/01/2019	163.059	43.329	16.212	0	0	0			1.417.960
17	08/02/2019	167.528	38.860	16.212	0	0	0			1.250.432
18	08/03/2019	172.119	34.269	16.212	0	0	0			1.078.313
19	08/04/2019	176.836	29.552	16.212	0	0	0			901.477
20	08/05/2019	181.682	24.706	16.212	0	0	0			719.795
21	08/06/2019	186.661	19.727	16.212	0	0	0			533.134
22	08/07/2019	191.777	14.611	16.212	0	0	0			341.357
23	08/08/2019	197.033	9.355	16.212	0	0	0			144.324
24	08/09/2019	144.324	3.966	16.212	0	0	0			0
		3.595.000	1.332.256	389.088	2.635	0				

Cuentas por Cobrar	Fecha	Intereses	Seguro	Documento	Saldo
--------------------	-------	-----------	--------	-----------	-------

Observaciones:

**INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS  
INFISER SAS**

INFORME DEL ESTADO DE CUENTA

Crédito 1831 Moto Inv. Megamotor Mocoa  
 Cuenta 1124849909 Mocoa  
 Nombre 1124849909 - IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS  
 Dirección VERDA CAMPUCAVA VEREDA CAMPUCAVA  
 Teléfono 3192500721  
 Monto \$ 3.595.000  
 Valor cuota \$ 222.600 Cuota Fija Pago Personal

Fecha entrega 08 sep. 2017  
 Comprobante P3-1254  
 Interes cte. Interés Vencido  
 32.01 % nominal anual  
 0.00 % efectivo anual  
 Seguro cte. 0.00% anual  
 Plazo 24 cuotas

Datos de los codeudores: 14225216 - ARISTIDES PEREZ LOZANO CALLE 13 No 11-24 OBRERO (3212400474)

No.	Vencimto	Capital	Interés	Seguro	Mora	Vlr Extra	Vlr Pagado	Fecha Pago	Documto	Saldo
0	08/09/2017	0	0	0	0	0	0	08/09/2017		3.595.000
1	08/10/2017	107.864	98.524	16.212	0	0	0	230.000.		3.487.136
2	08/11/2017	110.820	95.568	16.212	0	0	0			3.376.316
3	08/12/2017	113.857	92.531	16.212	0	0	0			3.262.459
4	08/01/2018	116.977	89.411	16.212	0	0	0			3.145.482
5	08/02/2018	120.183	86.205	16.212	0	0	0			3.025.299
6	08/03/2018	123.477	82.911	16.212	0	0	0			2.901.822
7	08/04/2018	126.861	79.527	16.212	0	0	0			2.774.961
8	08/05/2018	130.338	76.050	16.212	0	0	0			2.644.623
9	08/06/2018	133.910	72.478	16.212	0	0	0			2.510.713
10	08/07/2018	137.580	68.808	16.212	0	0	0			2.373.133
11	08/08/2018	141.350	65.038	16.212	0	0	0			2.231.783
12	08/09/2018	145.224	61.164	16.212	0	0	0			2.086.559
13	08/10/2018	149.204	57.184	16.212	0	0	0			1.937.355
14	08/11/2018	153.293	53.095	16.212	0	0	0			1.784.062
15	08/12/2018	157.494	48.894	16.212	0	0	0			1.626.568
16	08/01/2019	161.810	44.578	16.212	0	0	0			1.464.758
17	08/02/2019	166.245	40.143	16.212	0	0	0			1.298.513
18	08/03/2019	170.801	35.587	16.212	0	0	0			1.127.712
19	08/04/2019	175.482	30.906	16.212	0	0	0			952.230
20	08/05/2019	180.291	26.097	16.212	0	0	0			771.939
21	08/06/2019	185.232	21.156	16.212	0	0	0			586.707
22	08/07/2019	190.309	16.079	16.212	0	0	0			396.398
23	08/08/2019	195.525	10.863	16.212	0	0	0			200.873
24	08/09/2019	200.873	5.515	16.212	0	0	0			0
		3.595.000	1.358.312	389.088	0	0				

Cuentas por Cobrar	Fecha	Intereses	Seguro	Documento	Saldo
--------------------	-------	-----------	--------	-----------	-------

Observaciones:

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS  
 INFISER SAS  
 NIT. 900.782.966-9  
 Cra 7 No. 2 - 49 NEIVA Tel. 8716545 - 8719094

Asociado: 1124849909 - IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS  
 Cuenta : 1124849909 -

Fecha : 07/10/2017  
 RC mocoa : 3166

Codigo	Concepto	Debitos	Creditos	Saldo	Cuotas
11050503	CAJA MOCOA	230,000			
13050503	Abono Capital Cred. 1831 Moto Inv. Meg		115,264	3,479,736	1 de 24
41502003	Intereses Cred. 1831 Moto Inv. Megamot		98,524		
42505003	Seguro Cred. 1831 Moto Inv. Megamotor		16,212		
		230,000	230,000		

TESORERIA

ASOCIADO

JANNETH



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" CONTRA IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS y ARISTIDES PEREZ LOZANO.

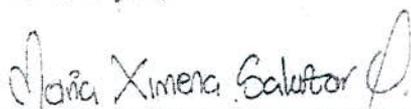
Asunto: Poder (art. 75 C.G.P)

MARIA XIMENA SALAZAR ORTIZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.216.681, obrando como representante legal de INVERSIONES Y FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER", con número de NIT 900.782.966-9, mediante el presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía 1.075.248.334 de Neiva (H) y portadora de la T.P No. 263084 del CSJ, para que inicie y tramite hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO en contra de IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS C.C. 1.124.849.909 y ARISTIDES PEREZ LOZANO C.C. 14.225.216.

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE queda con amplias facultades específicamente las de recibir, prescindir, desistir, transigir, conciliar, llevar bienes a remate, presentar pruebas, interponer recursos de ley, sustituir, reasumir y en general las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderada,

Del señor juez,



MARIA XIMENA SALAZAR ORTIZ  
CC No. 1.075.216.681  
Representante Legal  
Correo: [infisersas@hotmail.com](mailto:infisersas@hotmail.com)

Mi apoderada,



NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE  
CC No. 1.075.248.334 de Neiva --Huila  
T.P No. 263084 C.S.J.  
Celular. 318 3781778  
Correo: [notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co)

---

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA -NIT: 900.318.689-5  
e-mail: [notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co)  
carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Of. 601-  
Teléfono: (8) 667537-Cel. 3183781778  
Neiva - Huila



CUARTO: La doctora **MARIA XIMENA SALAZAR ORTIZ**, en nombre y representación de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo del título valor que aquí se ejecuta, ha conferido poder para impetrar la presente acción ejecutiva a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, para que se realicen las gestiones encomendadas en el poder anexo.

QUINTO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el original del título valor objeto de recaudo, se encuentra en mi custodia y cuidado, y se allegará al Despacho si el Juez así lo requiere.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes pretensiones.

#### PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** y en contra de **IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS** y **ARISTIDES PEREZ LOZANO**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$ 5.625.205 en M/cte., que venció el día 18 de enero del año 2021; más los intereses moratorios causados desde el 19 de enero del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

TERCERA: Que se me reconozca personería jurídica para actuar.

#### PETICIÓN ESPECIAL

Manifiesto que autorizo a **LUZ ADRIANA GUSCUE CHAFA C.C 1.075.225.992**, **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE C.C 7.728.498**, **SANTIAGO POSSO ANDRADE C.C 1.075.320.987** y **VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO C.C 1.007.778.667** para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda.

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la sección segunda Título Único Capítulo Primero, Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, Capítulo II, Artículo 448 Código General del Proceso, Capítulo IV Artículo 462 Código General del Proceso, Capítulo V, Artículo 467 y siguientes Código General Del proceso, Capítulo VI Artículo 468 y siguiente Código General del Proceso y demás normas concordantes.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por la cuantía, la cual estimo en suma superior a \$ 15.000.000 en M/cte., la cual no supera los 40 SMLMV.

## PRUEBAS

Para que sean apreciados como pruebas acompaño los siguientes documentos:

1. Poder.
2. Pagaré No. 2071 de fecha 07 de septiembre de 2017.
3. Solicitud de crédito donde consta el correo electrónico de los aquí demandados.
4. Certificado de Cámara de Comercio de "INFISER".
5. Documento contentivo de medidas cautelares.

## NOTIFICACIONES

-A LOS DEMANDADOS:

**IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS:**

-VEREDA CAMPUCA AMUNICIPIO DE MOCOA-PUTUMAYO Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco puntos de referencia y nomenclatura de la dirección de notificación del demandado. Conforme a lo anterior, y en aras de que no se generen futuras nulidades que puedan invalidar las actuaciones procesales solicito se autorice notificar al demandado en la dirección que él describió en la solicitud del crédito (ver documento anexo).

-E- MAIL: [ivperez90@misena.edu.co](mailto:ivperez90@misena.edu.co) Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico del aquí demandado fue extraído de la solicitud de crédito.

**ARISTIDES PEREZ LOZANO:**

-CALLE 13 # 11-24 BARRIO OBRERO MUNICIPIO DE MOCOA-PUTUMAYO.

-E- MAIL: [perezlaris@gmail.com](mailto:perezlaris@gmail.com) Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico del aquí demandado fue extraído de la solicitud de crédito.

-AL DEMANDANTE:

-INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER".

-Carrera 7 # 2 – 49 municipio de Neiva (H).

-E- MAIL: [infisersas@hotmail.com](mailto:infisersas@hotmail.com)



-A LA APODERADA:

- En la Carrera 4 No. 9 – 25 Edificio Diego de Ospina Ofi. 601 barrio Centro en Neiva (H).
- MAIL: [notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co)
- Cel: 3183781778.

DECLARACION DE NOTIFICACION

Teniendo en Cuenta que el presente proceso cuenta con Medidas Cautelares, con la presentación de la demanda no se envía copia al demandado, conforme la excepción del decreto 806 de 2020.

Atentamente,

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE

CC 1.075.248.334 de Neiva (H)

T.P 263084 del CSJ

Cel. 3183781778. Proyectó: Santiago P.

**JUZGADO 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Dirección: CALLE 4 # 6-99- Correo: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)- Celular:8718628

Horario de Atención: 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.



**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**Art. 8 DECRETO 806 DE 2020**

Señor (a)

**ARISTIDES PEREZ LOZANO**

[perezlaris@gmail.com](mailto:perezlaris@gmail.com)

Fecha

**21/01/2022**

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia (DD/MM/AAA)
<b>2021-00055</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>	<b>22/02/2021</b>

Demandante	Demandado
<b>INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"</b>	<b>IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS y ARISTIDES PEREZ LOZANO</b>

Con fundamento en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, le notifico la providencia calendarada el **22/02/2021** mediante la cual se dictó providencia que **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra dentro del presente proceso.

La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales usted tendrá cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones. Actuación que podrá realizar través del correo electrónico del juzgado [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para tal efecto se adjunta la siguiente documentación:

Anexo: Copia informal de la demanda ejecutiva  auto admisorio  Mandamiento de pago .

Parte interesada,

Firma: Nicala Salazar Manrique

C.C. 1.075.248.334

Abogado (a)

Cel. 8667537-3157359920-3156123886-3157359920-3156123886- WhatsApp: 3174671089

[notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co)

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero veintidós de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARÉ), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **IVAN FELIPE PÉREZ HUELGAS** y **ARISTIDES PÉREZ LOZANO** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S "INFISER S.A.S."**, la siguiente suma de dinero:

**RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2071**

1.1.- Por el valor de **\$5.625.205,00 Mcte**, correspondiente al capital contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértase a los ejecutados que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

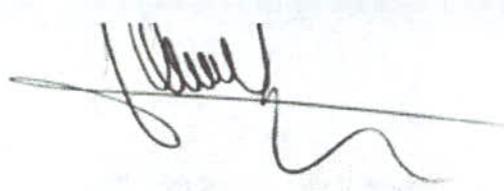
2.-La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con C.C. 1.075.248.334 y T.P.263.084 como apoderada judicial de la entidad demandante y a **LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA**, **DIEGO ANDRÉS SALAZAR MANRIQUE**, **SANTIAGO POSSO ANDRADE** y **VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO** como dependientes judiciales conforme a las facultades expresadas en la autorización, y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo estipulado en el art. 123 del C.G. P.

Notifíquese y Cúmplase.

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', is written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD. No. 410014189006-2021-0005500

LUGAR Y FECHA: NEIVA (H) 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2017  
 VALOR: UNO MILLON DE SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MIL Y CINCO CÉNTAVOS (\$ 1.625.205 )  
 INTERESES DE MORA: FIJADOS A LA TASA LEGAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ( ) %  
 PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: INDEMNIDAD, FIANZA Y SERVICIO DE COLOMBIA "INVISIÓN" NEIVA (H)  
 FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 18 DE JUNIO DE 2021

DEUDORES:

Nombre: IVAN FELIPE PEREZ HUELGA Identificación: 2.124.849.909  
 Nombre: ARISTIDES PEREZ LOZANO Identificación: 14.225.216  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Identificación: \_\_\_\_\_

Declaramos: **PRIMERA. OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de INDEMNIDAD, FIANZA Y SERVICIO DE COLOMBIA "INVISIÓN" NEIVA (H) o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de: UNO MILLON DE SESENTA Y CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MIL Y CINCO CÉNTAVOS (\$ 1.625.205 ).

**SEGUNDA. INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré(mos) interés (anticipo o vencido) equivalentes al \_\_\_\_\_ por ciento ( \_\_\_\_\_ %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA. PLAZO:** Que la suma que adeudamos a que se refiere la cláusula primera de este pagaré(mos) por el sistema de amortización gradual, mediante el pago de ( \_\_\_\_\_ ) cuotas mensuales iguales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ moneda corriente.

El primer pago lo efectuaré(mos) el día ( \_\_\_\_\_ ), del mes de \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) y así sucesivamente sin interrupción, en ese mismo día de cada mes, hasta efectuar el pago total de la deuda. **CUARTA. CLÁUSULA ACCELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan en saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a). Cuando el(los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b). Cuando el(los) se declare(n) en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores. **QUINTA. IMPUESTOS:** Los impuestos que originen la legalización de este pagaré correrán a cargo de el(los) deudor(es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de NEIVA (H) a los SIETE ( 7 ) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE ( 2017 ).

DEUDOR(ES)  
 FIRMA [Firma]  
 Nombre Ivan Felipe Perez Huelgas  
 C.C. No. 1124849909  
 Dirección Veseda Campesana  
 Teléfono 319250072

FIRMA [Firma]  
 Nombre Aristides Perez  
 C.C. No. 14.225.216  
 Dirección Calle 13 # 11-24  
 Teléfono 4200609

AVALISTA(S)  
 FIRMA \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 C.C. No. \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 C.C. No. \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_



# INFISER

INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.  
NIT. 900.782.966 - 9

## CARTA DE INSTRUCCIÓN

Señores

**INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

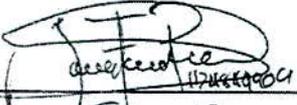
Ciudad

Ref.: Instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco Art. 622 del C. Co.

En forma expresa los facultamos para que diligencien cuando lo estimen conveniente, los espacios en blanco contenidos en el Pagaré No. 2074 que se relacionan con el crédito No. \_\_\_\_\_ y en soportes contables previamente autorizados que se refieran a cualquier concepto inherente a esta operación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio.

Al diligenciar los espacios en blanco por liquidación definitiva del crédito para financiamiento o para efectuar el cobro judicial a que hubiera lugar, podrán ser incluidos conceptos tales como capital, intereses, deudores varios provenientes de cobro prejudicial y me comprometo a pagar las cuotas de operación del crédito en dinero efectivo.

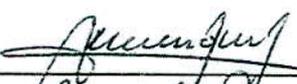
Atentamente,

FIRMA   
Nombre Juan Felipe Pérez H.  
C.C. No. 1174849909

  
HUELLA

FIRMA \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_

  
HUELLA

FIRMA   
Nombre Aristides Pérez López

  
HUELLA

FIRMA \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_

  
HUELLA

CIUDAD Mocoa FECHA 07/09/17 SOLICITUD NO. ALEXA GARCIA

**DATOS DEL CRÉDITO**

VALOR SOLICITADO \$ 3.595.000 PLAZO: 24 EMPLEADO  PARTICULAR INDEPENDIENTE  ¿Está usted reportado en las Centrales de Riesgo? POSITIVAMENTE  NEGATIVAMENTE

LIBRE INVERSIÓN  VEHÍCULO ¿HA TENIDO CRÉDITO EN INICIER? SI  NO

16.177,5

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre(s) y Apellidos Ivan Felipe Perez Hoelgas No. de Identificación 1124549009

Fecha de expedición Cédula de Ciudadanía 2 II 2005 Profesión Carpintero Ocupación Carpintero Sexo M  F

NIVEL EDUCATIVO  Primaria  Bachillerato  Técnico  Universitario  Postgrado  Ninguno Estado Civil Soltero  Casado  Divorciado  Viudo  Unión Libre

Dirección Actual de Domicilio Vereda Campuana Barrio Vereda Estrato 1

Teléfono Domicilio Celular 3192500721 Email iperez90@misara.edu.co Ciudad: Mocoa

Nombre de la Empresa Notices Diseños Actividad Económica Carpintería Modular NIT. 1124549009-5

Dirección Empresa B-Pablo Sexto Teléfono Fax Cargo que Desempeña Propietario Tiempo Servicio con la Empresa

Fecha de Ingreso 21/09/2015 Tipo de Contrato  Fijo  Indefinido  Obra. Labor.  Prestación de Servicios Vencimiento Nombre del Pagador

VIVE USTED EN VIVIENDA  Propia  Familiar  Arrendada ¿Cuánto Paga de Arrendo? \$ 250.000 NÚCLEO FAMILIAR No. de Hijos No. de Personas que dependen de usted

**INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SOLICITANTE**

INGRESOS Salario Mensual \$ 750.000 Otros Ingresos \$ 750.000 Total Ingresos \$ 1.500.000

GASTOS Gastos Personales \$ 650.000 Crédito \$ Otros Gastos \$ Total Gastos \$ 650.000

REFERENCIAS	FAMILIAR	PERSONAL	PERSONAL
	<u>Teresa Hoelgas P.</u>	<u>Sebastian Gomez Ordaz</u>	<u>David Sanchez</u>
	Dirección Domicilio <u>B/Obrero</u>	Dirección Domicilio <u>Av. Colombia</u>	Dirección Domicilio <u>B/Olimpico</u>
	Ciudad <u>Mocoa</u>	Ciudad <u>Pasto</u>	Ciudad <u>Mocoa</u>
	Tel. Domicilio: <u>3115272006</u>	Tel. Domicilio: <u>3147332788</u>	Tel. Domicilio: <u>3136497069</u>
	Tel. Oficina <u>4200609</u>	Tel. Oficina	Tel. Oficina

DATOS CONYUGE No. de Identificación Nombre(s) y Apellidos Sexo M  F

rabaja SI  NO  Nombre Empresa Tel. Empresa

Salario Mensual \$ Otros Ingresos \$ Especifique Cuales

Celular del Cónyuge E-mail:

**INFORMACIÓN ECONÓMICA**

**PROPIEDADES**

INMUEBLE	DIRECCIÓN - MARCA - PLACA	CIUDAD	MATRÍCULA INMOB/MODELO	VALOR COMERCIAL
VIVIENDA				
VEHÍCULO				
OTROS				

**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA RAMPICAR SOLICITUD DE CRÉDITO**

EMPLEADOS DEPENDIENTES	INDEPENDIENTES
<input type="checkbox"/> SOLICITUD DE CRÉDITO DILIGENCIADA	<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DEL NIT.
<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE Y LOS CODEUDORES	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CÁMARA DE COMERCIO EN ORIGINAL
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO LABORAL EN ORIGINAL NO MAYOR A 60 DÍAS. TIPO DE CONTRATO, SUELDO, FECHA DE INGRESO Y FECHA DE RETIRO Y CARGO PARA EL SOLICITANTE Y CODEUDOR.	<input type="checkbox"/> DECLARACION DE RENTA DEL ÚLTIMO AÑO
<input type="checkbox"/> DESPRENDIBLES DEL PAGO DEL SOLICITANTE Y CODEUDOR (ÚLTIMO 2 MESES O CUATRO ÚLTIMAS QUINCENAS)	<input type="checkbox"/> BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADO DEL AÑO CERTIFICADO POR CONTADOR PÚBLICO
<input type="checkbox"/> COTIZACIÓN DEL BIEN/SERVICIO A FINANCIAR	<input type="checkbox"/> EXTRACTO BANCARIO DEL ÚLTIMO TRIMESTRE
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN (Sin Hipoteca, ni patrimonio de familia)	<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA FACTURAS DE COMPRA-VENTA

**Nombre(s) y Apellidos** Aristides Perez Lopez **No. de Identificación** 14.225216

**Fecha de expedición** 09/05/58 **Profesión** Adulto Mayor **Ocupación** Comerciante **Sexo** M  F

**Cédula de Ciudadanía** **NIVEL EDUCATIVO**  Primaria  Bachillerato  Técnico  Universitario  Postgrado  Ninguno **Estado Civil** Soltero  Casado  Divorciado  Viudo  Unión Libre

**Dirección Actual de Domicilio** Calle 13# 11-24 **Estrato** Obxero **Estrato** 1

**Teléfono Domicilio** 4200609 **Celular** 3212409342 **Email** aristides@bmail.com **Ciudad:** Mocoa

**Nombre de la Empresa** Servicios ATH SAS **Actividad Económica** Comerciante **NIT.** 846021365-1

**Dirección Empresa** Calle 13# 11-24 **Teléfono** 4200609 **Fax** **Cargo que Desempeña** Gerente **Tiempo Servicio con la Empresa** 8 años

**Fecha de Ingreso** 01/08/2009 **Tipo de Contrato**  Fijo  Indefinido **Prestación de Servicios**  Obra Labor  Prestación de Servicios **Vencimiento** **Nombre del Pagador**

**VIVE USTED EN VIVIENDA**  Propia  Familiar  Arrendada **¿Cuánto Paga de Arriendo?** \$600.000 **NÚCLEO FAMILIAR** **No. de Hijos** 1 **No. de Personas que dependen de usted** 2

**INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CODEUDOR No. 1**

**INGRESOS** Salario Mensual \$ 4.600.000 = Otros Ingresos \$ Total Ingresos \$ 4.600.000

**GASTOS** Gastos Personales \$ 2.000.000 Crédito \$ 640.000 = Otros Gastos \$ Total Gastos \$ 2.640.000

REFERENCIAS	FAMILIAR	Mariela Perez	Dirección Domicilio	R Kennedy	Ciudad	Mocoa	Tel. Domicilio:	3214050668	Tel. Oficina
	PERSONAL	Alvaro Enríquez	Dirección Domicilio	Pablo II	Ciudad	Mocoa	Tel. Domicilio:	311481320	Tel. Oficina
	PERSONAL	Juan Jaime Imbachí	Dirección Domicilio	Villa Comuna	Ciudad	Mocoa	Tel. Domicilio:	3112291488	Tel. Oficina

**DATOS CONYUGE** No. de Identificación 27.354.488 **Nombre(s) y Apellidos** Rosa Huelgas Pantoya **Sexo** M  F

**Trabaja** SI  NO  **Nombre Empresa** Servicios ATH SAS **Dirección Empresa** Calle 13# 11-24 **Tel. Empresa** 4200609

**Salario Mensual** \$ 2.500.000 **Otros Ingresos** \$ **Especifique Cuáles**

**Celular del Cónyuge** 315277096 **E-mail:**

**DATOS DEL CODEUDOR No. 2**

**Nombre(s) y Apellidos** **No. de Identificación**

**Fecha de expedición** **Profesión** **Ocupación** **Sexo** M  F

**Cédula de Ciudadanía** **NIVEL EDUCATIVO**  Primaria  Bachillerato  Técnico  Universitario  Postgrado  Ninguno **Estado Civil** Soltero  Casado  Divorciado  Viudo  Unión Libre

**Dirección Actual de Domicilio** **Estrato** **Estrato**

**Teléfono Domicilio** **Celular** **Email** **Ciudad:**

**Nombre de la Empresa** **Actividad Económica** **NIT.**

**Dirección Empresa** **Teléfono** **Fax** **Cargo que Desempeña** **Tiempo Servicio con la Empresa**

**Fecha de Ingreso** **Tipo de Contrato**  Fijo  Obra Labor  Indefinido **Prestación de Servicios**  Obra Labor  Prestación de Servicios **Vencimiento** **Nombre del Pagador**

**VIVE USTED EN VIVIENDA**  Propia  Familiar  Arrendada **¿Cuánto Paga de Arriendo?** \$ **NÚCLEO FAMILIAR** **No. de Hijos** **No. de Personas que dependen de usted**

**INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CODEUDOR No. 2**

**INGRESOS** Salario Mensual \$ Otros Ingresos \$ Total Ingresos \$

**GASTOS** Gastos Personales \$ Crédito \$ Otros Gastos \$ Total Gastos \$

REFERENCIAS	FAMILIAR		Dirección Domicilio		Ciudad		Tel. Domicilio:		Tel. Oficina
	PERSONAL		Dirección Domicilio		Ciudad		Tel. Domicilio:		Tel. Oficina
	PERSONAL		Dirección Domicilio		Ciudad		Tel. Domicilio:		Tel. Oficina

**DATOS CONYUGE** No. de Identificación **Nombre(s) y Apellidos** **Sexo** M  F

**Trabaja** SI  NO  **Nombre Empresa** **Dirección Empresa** **Tel. Empresa**

**Salario Mensual** \$ **Otros Ingresos** \$ **Especifique Cuáles**

**Celular del Cónyuge** **E-mail:**

**Deudor**

*[Firma manuscrita]*

**Firma** Juan Felipe Perez Huelgas

**Nombre** M2484909



Segundo Codeudor



Tipo del juzgado	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES		
Grupo / Clase de Proceso	EJECUTIVO		
No. Cuadernos: 3	Folios Correspondientes: 8	Total Folios: 8	
Cuantía :	Mínima: <input checked="" type="checkbox"/>	Menor: <input type="checkbox"/>	Mayor: <input type="checkbox"/>

DEMANDANTE (S)	No. CC o Nit.
Nombre (s)	
INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"	900.782.966-9

DEMANDADA (S)			
IVAN FELIPE	PEREZ	HUELGAS	1.124.849.909
ARISTIDES	PEREZ	LOZANO	14.225.216

APODERADO				
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	No. CC o Nit.	No. TP.
NICALA SONRISA	SALAZAR	MANRIQUE	1.075.248.334	263084
Dirección Notificación: Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Of. 601 Neiva-Huila				
E-mail: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranza.com.co">notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranza.com.co</a>				
Teléfono: 8667537 // 3183781778 – 3208224213 – 3187163724.				

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

Firma de Apoderado o de quien presenta Demanda

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" CONTRA IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS y ARISTIDES PEREZ LOZANO.

ASUNTO: Presentación de demanda.

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada en la Cartagena de Indias - Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 263084 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER", identificada con Nit. 900.782.966-9, entidad representada legalmente por MARIA XIMENA SALAZAR ORTIZ, mayor de edad y vecina de Neiva (H), me permito formular demanda ejecutiva de mínima cuantía.

#### PARTES

##### a. DEMANDANTE:

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" con número de NIT. 900.782.966-9, con domicilio principal en Neiva - Huila, representada legalmente por MARIA XIMENA SALAZAR ORTIZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.216.881.

##### b. DEMANDADOS:

IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS C.C. 1.124.849.909, mayor de edad y domiciliado en Mocoa (P).

ARISTIDES PEREZ LOZANO C.C. 14.225.216, mayor de edad y domiciliado en Mocoa (P).

#### HECHOS

PRIMERO: El señor IVAN FELIPE PEREZ HUELGAS y ARISTIDES PEREZ LOZANO en calidad de deudores, suscribieron y aceptaron el Pagaré No. 2071, por valor de \$ 3.625.205 en M/cte., para ser pagaderos el día 18 de enero del 2021.

SEGUNDO: La referida obligación se encuentra vencida y a pesar de los requerimientos realizados a los demandados para que realicen el pago, estos no han cancelado la obligación descrita en el hecho primero.

TERCERO: El título valor fundamentado en este proceso reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 709 del código de comercio y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme lo señala el art 422 del Código General del Proceso.

---

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA -NIT: 900.318.689-5  
e-mail: [notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co)  
carrera 4 No 9-25 Edificio Diego de Ospina Of. 601-  
Teléfono: (8) 667537-Cel: 3163781778  
Neiva - Huila



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO  
UTRAHUILCA  
Demandados: GERARDO MATTA DIAZ.  
Radicado: 41001418900620210012900.

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Con relación a lo solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva mediante oficio No. 2021-00308/1259 del 17 de junio de 2021, el Despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado GERARDO MATTA DIAZ, en razón a que a la fecha no existe registro de bienes embargados. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Inscrita la medida de embargo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Juzgado dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Neiva - Huila, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del **DERECHO DE CUOTA** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-25044** de propiedad de la demandada **MARÍA TRINIDAD MUÑOZ DE GONZÁLEZ**, ubicado en la calle 13 Sur Nro. 20 - 63 Urbanización La Esperanza, Lote 11 manzana E de esta ciudad, para lo cual se libraré el respectivo despacho comisorio con sus respectivos anexos.

Comuníquese de esta decisión a la secuestre que se designa, señora **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA** residente en la Calle 19 No. 46-80 casa 16 H de Neiva, número celular 3167067685, integrante y en turno de la lista de auxiliares de la justicia.

De otra parte, se tiene que el numero correcto de la cédula de ciudadanía de la nombrada demandada **MARÍA TRINIDAD MUÑOZ DE GONZÁLEZ**, es **26.562.380**, razón por la cual se dispone remitir oficio a la Oficina de Registro de la ciudad, para que tome nota de esta aclaración.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Demandante: Amelia Martínez Hernández  
Demandada: Mirtta María de Simone Tafur  
Rad.: 41001418900620210033300

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **MIRTTA MARÍA DE SIMONE TAFUR**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese.
- 3.- REQUERIR** a la demandada para que informe al proceso el correo electrónico del parqueadero donde se encuentra retenido el vehículo, en aras de comunicar la orden de entrega.
- 4.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

*Jas.-*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.  
Demandado: JOSÉ LUIS CALDERON TORRES y ARBEY BUSTOS  
Radicado: 410014189006-2021-00385-00

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 10 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S. contra JOSÉ LUIS CALDERON TORRES y ARBEY BUSTOS.

Al primer demandado le fue remitido y entregado el día 07 de julio de 2021 copia de la demanda junto con sus anexos y copia del mandamiento de pago, quien se tuvo por notificado pasado dos días a dicha entrega y quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa; en tanto que el demandado ARBEY BUSTOS, se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto calendado el 11 de noviembre de 2021 y quien igualmente dejó vencer en silencio el término que disponía para excepcionar.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JOSÉ LUIS CALDERON TORRES y ARBEY BUSTOS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

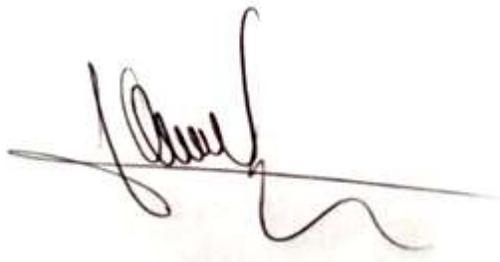
**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$490.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: FERNANDO VALENCIA GALLEGO.  
Demandados: YEFERSSON GÓMEZ HINCAPIE, IVAN DARIO MORALES LEAL y  
EDGAR ANDRÉS MEJÍA PARRA  
Radicado: 410014189006-2021-00419-00

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

En atención a la petición de emplazamiento del demandado YEFERSSON GÓMEZ HINCAPIE presentada por el apoderado actor, se tiene que en el libelo de demanda se indica la **dirección electrónica** de dicho demandado por lo que se deberá realizar la respectiva notificación a través de su correo electrónico.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA

Demandado: OMAR ALEXANDER ROJAS TRUJILLO y otra

Radicado: 41001418900620210049900.

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Atendiendo lo informado por el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Huila, en el sentido de haber registrado los embargos sobre motocicletas, el Juzgado **ORDENA** la **RETENCIÓN** de los vehículos de placa **SCI-53C** y **XNF-72D**. Líbrese las respectivas comunicaciones.

Así mismo, como en relación con el vehículo de placa **XNF-72D**, existe prenda a favor de la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO**, **se ordena** la notificación personal de este ente cooperativo, para que haga valor sus créditos en el término de veinte (20) días, tal como lo dispone el art. 462 del C. G.P.

Finalmente, a la demandante suminístrese link de acceso al expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, \_\_\_\_\_  
Oficio No. .

Señores:

**DEPARTAMENTO DE POLICÍA "SIJIN"**  
Neiva - Huila

*Ref. : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, quien actúa en causa propia Demandado: LINA PAOLA ESCOVAR POLANIA con C.C. Nro. 36.346.440. Rad. : 41 001 41 89006-2021-00762-00.*

Comedidamente me permito informarles que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, el Juzgado ordenó la **RETENCIÓN** del vehículo de placa **FLD-92D**, de propiedad de la demandada **LINA PAOLA ESCOVAR POLANIA** identificada con C.C. Nro. 36.346.440.

Por lo anterior comedidamente se le solicita proceder de conformidad y poner a disposición de éste Despacho el mencionado vehículo automotor en el parqueadero "Las Ceibas" y/o "La Fortuna" de ésta ciudad, en cumplimiento a la circular DESAJNS19-53 del 20 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial.

Atentamente,

**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Palacio de Justicia, carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628  
Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.

Demandado: JAVIER BERRIO

Radicado: 41001418900620210073000

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la UNION NACIONAL DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS DE LA SALUD "UTRASALUD", para que en el término de 03 días al recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 2560 del 27 de septiembre de 2021, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

CRC



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós*

Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicación : 41001418900620210078700  
Demandante : Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR  
Demandado : Anya Patricia Andrade Murillo

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1°.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, en contra de **ANYA PATRICIA ANDRADE MURILLO**, por pago total de la obligación.

**2°.- CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

**3°.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

**Jas.**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

[cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

**Proceso:** *Divisorio*  
**Demandante:** *Karol Tatiana Dussan Tapias y Otro*  
**Demandado:** *Mayra Alejandra Dussan Dussan y Otro*  
**Radicación:** *41001418900620210083100*

Subsanada la demanda en la oportunidad establecida en auto anterior y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84,85, 89, 406 entre otros, del Código General del Proceso, este Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- ADMITIR** la presente demanda **DIVISORIA** propuesta por **KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS y FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO**, a través de apoderada judicial, en contra de **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN**.

A la presente demanda, **DÉSELE** el trámite del proceso divisorio, establecido en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

**2°.-** De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el Artículo 409 ibídem.

**3°.- NOTIFICAR** a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**4°.- ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **200-75822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**5°.- ADVIÉRTASE** que auto del 12 de enero de 2022 le fue reconocida personería a la abogada **MARLU TAPIAS SERRANO**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas.-

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.; JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO  
Ddo.: ANDRÉS GIRALDO OCAMPO  
Rad. 4100141890062021-00893-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Conforme a lo manifestado por el apoderado actor, téngase como nueva dirección (electrónica) para efectos de notificación del demandado ANDRÉS GIRALDO OCAMPO, la indicada en la anterior comunicación.

Así mismo, SE REQUIERE al citado abogado para que allegue el informe de notificación en la dirección física suministrada en la demanda, pues no se aportó.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANÍA  
Demandados: GLORIA NELCY SUÁREZ ANDRADE y  
LESLY YICETH CASTAÑEDA BAUTISTA  
Radicado: 410014189006-2021-00912-00

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

En atención a la petición presentada por el apoderado actor y teniendo en cuenta la certificación de la empresa de correos SURENVIOS quien indica que una vez realizada las diligencias para efectos de notificación de las demandadas GLORIA NELCY SUÁREZ ANDRADE y LESLY YICETH CASTAÑEDA BAUTISTA, éstas son desconocidas en la dirección suministrada, y atendiendo la manifestación que hace el citado apoderado de desconocer otra dirección donde puedan ser notificadas y lo expresado bajo juramento en el libelo de demanda de desconocer la dirección electrónica de las mismas, el Juzgado ordena el emplazamiento de las referidas demandadas en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

DEMANDA: VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA  
Dte.: VIVIAN YAJEN BARRETO QUINTERO.  
Ddo.: DIVA HERNÁNDEZ ANAYA y OTROS  
Rad. 410014189006-2021-00923-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 12 de enero de 2022, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 20 de enero de 2022, a última hora hábil sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la anterior demanda verbal sumaria de pertenencia promovida por VIVIAN YAJEN BARRETO QUINTERO a través de apoderada judicial contra DIVA HERNANDEZ ANAYA y OTROS, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
Demandado: MARÍA LILIANA MOSQUERA SERNA  
Radicado: 410014189006-2021-01012-00

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Con relación a la anterior documentación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que al tenor del Decreto Legislativo 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8° de la referida disposición, esto ante la imposibilidad que tienen los demandados de comparecer presencialmente a las sedes judiciales, observándose que en el presente caso se omitió remitir a la ejecutada MARÍA LILIANA MOSQUERA SERNA copia de la demanda junto con sus anexos, al igual que del mandamiento de pago, por lo que así no hay lugar a tener por notificada a la ejecutada, razón por la cual el Despacho requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar nuevamente dicho trámite conforme a lo establecido en dicha norma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

**Proceso:** Monitorio  
**Demandante:** Pablo Emilio Ortiz Narváez  
**Demandado:** Walker Muñoz Calderón  
**Radicación:** 41001418900620210102800

Se encuentra al Despacho la demanda promovida por **PABLO EMILIO ORTIZ NARVÁEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **WALKER MUÑOZ CALDERÓN**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. No se indica el domicilio de las partes conforme lo dispone el Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, aspecto diferente a la dirección para efectos de notificación.
2. La dirección física del demandante no puede ser la misma de la de su apoderado judicial, debiendo aportarse o aclararse lo pertinente.
3. Conforme al numeral 6, inciso 2, art. 420 del C. G. del P., *“El demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder. Cuando no los tenga, deberá señalar dónde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales”*. De forma que se deberá manifestar lo del caso.
4. Para resolver lo relacionado con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se deberá prestar caución por valor de \$2.700.000,00 de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del Código General Proceso.

No obstante, de no concretarse la solicitud de medidas cautelares, deberá la parte actora acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad señalado en el artículo 621 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el inciso 4 del art.6 del Decreto 806 de 2020.

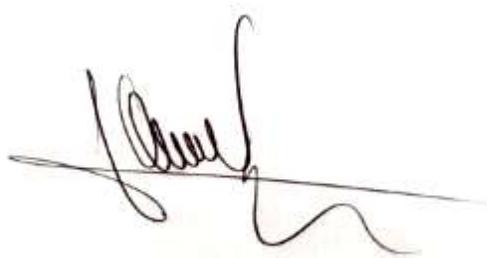
5. El poder aportado con la demanda no cumple con la exigencia impuesta por el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, no aparece con claridad en el archivo digital de dicho documento, el correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados; además de ello, el mismo se dirige al Juez Civil Municipal de Neiva - Reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**INADMITIR** la demanda promovida por **PABLO EMILIO ORTIZ NARVÁEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **WALKER MUÑOZ CALDERÓN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA  
**Juez. -**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: WILSON HERNAN PÉREZ ARIAS.  
Demandado: LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE y  
MARÍA ELCY CALDERON USECHE  
Radicado: 410014189006-2021-01073-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por WILSON HERNAN PÉREZ ARIAS contra LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE y MARÍA ELCY CALDERON USECHE, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º. En el evento de allegarse dineros por concepto de embargo, se dispone su devolución a quien se le retuvo, para lo cual se expedirán las respectivas órdenes de pago.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA





**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

**Clase de proceso:** Verbal Sumario - Pertenencia  
**Demandante:** José Ancelmo Vargas Vanegas  
**Demandada:** Rodrigo Gaitán Carvajal y Otros  
**Radicación:** 410014189006-2021-01101-00

Mediante providencia de fecha 12 de enero de 2022, esta Agencia Judicial **INADMITIÓ** la Demanda Verbal Sumaria propuesta por **JOSÉ ANCELMO VARGAS VANEGAS**, especificándose los aspectos a subsanar, concediéndose para tal efecto a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 20 de enero de 2022, sin que hubiese sido subsanado en debida forma conforme los siguientes aspectos:

En el numeral segundo del auto que inadmitió la demanda se le señaló a la parte demandante que no se había aportado el certificado especial aludido en el numeral 5° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Revisado el escrito subsanatorio encontramos que el apoderado actor solicita que se tenga por subsanada dicha irregularidad teniendo en cuenta los soportes de pago y radicación de la solicitud del referido certificado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, toda vez esta entidad lo entregará pasados 10 días hábiles a la solicitud.

Para el despacho, las razones dadas por el apoderado del demandante no pueden considerarse como correctivos a la inconsistencia presentada y por tanto subsanar la demanda, pues al tenor de la norma antes invocada, el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos es requisito *sine qua non* y por tanto se debe presentar junto con la demanda, así como también los demás anexos que exige este tipo de procesos y los señalados en el Artículo 82 ibidem. Por tanto el recibo de pago y la solicitud para su expedición no sustituyen la obligatoriedad de anexarse con la presentación del escrito demandatorio, o más tardar dentro del término concedido para subsanar la demanda, lo que no se hizo, pues fue posterior a ese termino que se presentó, es decir, resulta extemporaneo.

Suficiente lo anterior para que el Despacho:

**RESUELVA:**

**RECHAZAR** la anterior demanda de **PERTENENCIA** propuesta por **JOSÉ ANCELMO VARGAS VANEGAS**, a través de apoderado judicial, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en la citada providencia y en oportunidad, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, por ser actuación electrónica.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

DEMANDA DIVISORIO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Dte.: JENNY PAOLA VILLEGAS PERDOMO  
Ddo.: JOSÉ GREGORIO VANEGAS HERNÁNDEZ  
Rad. 410014189006-2021-01114-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 01 de febrero de 2022, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 09 de febrero de 2022, a última hora hábil (05:00 p.m.), sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la anterior demanda divisoria de mínima cuantía promovida por JENNY PAOLA VILLEGAS PERDOMO a través de apoderado judicial contra JOSÉ GREGORIO VANEGAS HERNÁNDEZ, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero catorce de dos mil veintidós

Previo al estudio de la demanda y como en los archivos digitales enviados la misma demanda no aparece visible, al igual que la "**escritura del banco demandante**", es necesario, como en efecto se hace, REQUERIR al apoderado ejecutante para que allegue nuevamente tales archivos que pueden ser visibles a fin de poder revisar esta y dar el respectivo trámite. Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 410014189-006-2021-01118-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 41001-4189-006-2021-01119-00  
DEMANDANTE: CHRISTIAN FELIPE CARDOZO CAICEDO  
DEMANDADA: MARÍA EUGENIA QUIBANO CUELLAR

Revisada la anterior demanda, considera el Despacho que en realidad el competente para conocer de la misma, no es la justicia civil, sino la laboral, en virtud a lo establecido por el art. 2 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la ley 712 de 2001. En efecto, tal norma en lo pertinente dice:

*“ARTÍCULO 2o. El artículo 2o. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:*

*“Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
- 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de*

*aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*

8. *El recurso de anulación de laudos arbitrales.*

9. *El recurso de revisión*". (Subraya nuestra).

En el caso que nos ocupa, es evidente que la relación que ha dado origen a la demanda, es el pago de una remuneración pactada por el contrato, consistente en la prestación de servicios de asesoría, trámite y gestión para el reconocimiento y pago de la prestación económica sustitución de asignación de Retiro ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a favor de la señora MARÍA EUGENIA QUIBANO CUELLAR, vale decir, se trata de la pretensión de reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, más precisamente de honorarios profesionales de abogado por gestiones extra y judiciales, razón para que la competencia se encuentra en cabeza de la rama laboral.

En efecto, la citada norma que modificó el Código Procesal del Trabajo, preciso ampliando la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, para atribuirle aquellos conflictos jurídicos que se originan, además del reconocimiento, en el pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive, de manera que siendo nuestro caso una relación entre las partes de carácter privado, sin importar su causa, el cobro de la remuneración por lo realizado, corresponde al juez laboral, cuestión que en realidad ya había sido regulada por art. 1º del decreto ley 456 de 1956, el que en su inciso 3º dice: "La demanda ejecutiva del acreedor de los honorarios o remuneraciones de que trata del presente artículo se tramitará conforme al procedimiento del juicio ejecutivo establecido en el código citado", es decir, como se menciona en incisos anteriores por la misma norma, el Código Procesal del Trabajo. Sobre el tema se ha dicho:

"... Los Decretos 456 y 931 de 1956, no crean relaciones jurídicas, sino reglas para la definición de litigios derivados del trabajo **personal independiente**, y su cumplimiento". <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> C.S.J. Casación Laboral, Sent. noviembre 2/64.

“De vieja data la jurisprudencia de esta corporación ha sustentado la tesis inalterable de que ‘el Decreto 456 de 1956, en su art. 1º regula estas materias: a) La jurisdicción; b) La competencia, y c) El trámite, tanto para el juicio de conocimiento sobre declaración de las obligaciones derivadas de servicios personales independientes como el de ejecución de las mismas.

“El precepto sustrae de la justicia ordinaria civil el conocimiento de los negocios de la naturaleza expresada para atribuirlo a la justicia del trabajo, y, al mismo tiempo, señala la vía ordinaria laboral para la decisión del proceso de cognición y la del procedimiento del juicio ejecutivo del trabajo para su cumplimiento...”.<sup>2</sup>

Sea suficiente lo anterior, para que el juzgado,

**RESUELVA:**

**RECHAZAR** la anterior demanda propuesta por **CHRISTIAN FELIPE CARDOZO CAICEDO** por falta de competencia, **ORDENANDO** enviar la misma junto con sus anexos al Juzgado Laboral de Circuito – Reparto - de la ciudad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**

Juez

---

<sup>2</sup> C.S.J. Casación Laboral, Sent. abril 11/87.